

Rdo. 05001-31-05-005-2022-00126-00
Notifica por conducta concluyente
Dte. Marleny del Socorro Osorio Agudelo
Ddda. María Elena Córdoba Vargas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral, revisado el proceso, advierte el Despacho que, el archivo No. 05 del expediente digital corresponde a escrito de contestación de demanda ejecutiva allegado por MARIA ELENA CORDOBA VARGAS, a través de apoderado judicial, así las cosas en aras de evitar futura nulidad, de conformidad con el art. 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la demandada MARIA ELENA CORDOVA VARGAS, **notificada por conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago y las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir del 17 de agosto de 2022, fecha en que ingresó el citado memorial al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial, ello en razón de que no obra en el expediente ni envío de la notificación personal a la demandada ni tampoco constancia de la entrega o recibo del mismo a la accionada, tal como estableció en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020

Ahora bien, encuentra el despacho que estando dentro del término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, la entidad ejecutada NO propuso excepciones.

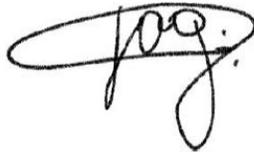
En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho procede a **correr traslado** a la parte ejecutante de la contestación formulada, con el fin de que dentro del término de diez (10) días hábiles se pronuncie y/o adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Rdo. 05001-31-05-005-2022-00126-00
Notifica por conducta concluyente
Dte. Marleny del Socorro Osorio Agudelo
Ddda. María Elena Córdoba Vargas

Surtido el término del traslado antes descrito se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que fueren procedentes y las de oficio que se estimen necesarias.

Seguidamente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la demandada MARIA ELENA CORDOBA VARGAS, al Dr. **Delio Posada Restrepo**, portador de la TP 170.383 del C.S. de la J. de conformidad con el poder especial conferido, documento que se anexó a la contestación de demanda ejecutiva.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 62 fijados en la secretaría del despacho, hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito

AP

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c674718a20da02d1c43eaca94ce68d66b3d10c0b52bb231ad9ba58b16368946**

Documento generado en 22/08/2022 12:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>